



Ciudad de México, a 09 de marzo de 2017.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXII No. 7 Ciudad de México, jueves 9 de marzo de 2017](#)

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 27.

Resolución por la que se **reforman** las fracciones IV, en su segundo párrafo, XII, XIV, en su primer párrafo y XV en su primer párrafo de la 2ª; la fracción III, apartados A, subinciso a), subinciso b), numeral (i) en su segundo párrafo, C, subinciso b), numeral (i), D en su último párrafo, E, F, subinciso a) y último párrafo de dicho apartado de la 4ª; el primer y tercer párrafos de la 11ª; la fracción I de la 13ª; el primer, tercero, cuarto y quinto párrafos de la 15ª; la 16ª; primer, segundo y tercer párrafos de la 18ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 20ª; el primer párrafo de la 24ª; la fracción IV de la 25ª; el primer párrafo de la 28ª; el primer párrafo de la 29ª; las fracciones II, IV, VIII y IX de la 30ª; el primer, quinto, sexto y séptimo de la 31ª; el primer y segundo párrafos, así como las fracciones I y II de la 33ª; el primer y segundo párrafos de la 34ª; el primer párrafo de la 35ª; la fracción I de la 36ª; la fracción IX de la 38ª; la 48ª; el primer párrafo de la 51ª; la 56ª; la 56ª Bis y la 62ª; se **adicionan** las fracciones VI Bis, VIII Ter, y el segundo párrafo de la fracción XV de la 2ª; un inciso c) al apartado B, un segundo y tercer párrafos al apartado E, de la fracción III de la 4ª; un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 11ª-1 a 11ª-5; la fracción I Bis a la 13ª; un cuarto párrafo a la 18ª recorriéndose el subsecuente en su orden; un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente en su orden a la 29ª; las fracciones I Bis y X a la 30ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, así como la fracción I Bis a la 34ª; la 34ª Bis; las fracciones I, II y III a la 35ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 36ª; la fracción IX. Bis a la 38ª; un segundo, tercero y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, a la 51ª y las fracciones I y II a la 62ª, y se **derogan** el segundo párrafo de la fracción I y el segundo párrafo de la fracción III de la 20ª y el segundo párrafo de la 31ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 40.

Resolución por la que se **reforman** el primer párrafo de la 1ª; las fracciones V en su segundo párrafo, XIII, XIV en su primer párrafo, XV en su primer párrafo y XVI en su primer párrafo de la 2ª; las fracciones I, incisos a) y b) numerales (i) en su segundo párrafo y (iii), III, inciso b), numeral (i), IV en su último párrafo, VI en su primer párrafo, IX inciso a) y último párrafo de dicha fracción de la 4ª; el sexto párrafo de la 14ª; el primer y último párrafos de la 17ª; la fracción I de la 19ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 21ª; la 22ª; el primer, segundo y tercer párrafos de la 24ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 26ª; el primer párrafo de la 29ª; la fracción IV de la 30ª; el primer párrafo de la 33ª; el primer párrafo de la 34ª; las fracciones II en su primer párrafo, IV, VIII y IX de la 35ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 36ª; el primer y segundo párrafos, así como las fracciones I y II de la 38ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como cuarto de la 39ª; el primer párrafo de la 40ª; la fracción I de la 41ª; la fracción IX de la 43ª; el primer párrafo de la 44ª; el primer párrafo de la 45ª; el primer y último párrafo de la 52ª; el primer párrafo de la 54ª; la 59ª; el primer párrafo de la 60ª y la 66ª; se **adicionan** las fracciones VIII Bis, IX Ter y un segundo párrafo de la fracción XVI de la 2ª; un segundo párrafo al numeral (iii), inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos a la fracción VI de la 4ª; un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 17ª-1 a 17ª-5; la fracción I Bis a la 19ª; un cuarto párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden, en la 24ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, en la 34ª; las fracciones I Bis y X a la 35ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, a la 39ª; la 39ª Bis; las fracciones I a III al primer párrafo de la 40ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 41ª; la fracción IX Bis de la 43ª; un segundo, párrafo recorriendo el subsecuente en su orden, de la 52ª; un Capítulo XI Bis denominado “INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN” con las disposición 52ª-1; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, de la 54ª y las fracciones I y II al primer párrafo de la 66ª, y se **derogan** el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 26ª y el segundo párrafo de la 36ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 56.

Resolución por la que se **reforman** las fracciones IV en su segundo párrafo, XIII, XIV en su primer párrafo, XV en su primer párrafo, XVI de la 2ª; las fracciones I en su primer párrafo, III incisos A, subincisos a) y b), numeral (i) en su segundo párrafo, C, subinciso b), numeral (i), D en su último párrafo, E, F, subinciso a) y último párrafo de dicho inciso de la 4ª; las fracciones I, incisos a) y b), II en su primer párrafo, III y segundo párrafo de la 10ª; el primer y octavo párrafos de la 11ª; el primer y últimos párrafos de la 14ª; la fracción I de la 16ª; el primer, tercer, cuarto y quinto párrafos de la 18ª; la 19ª; el primer, segundo, tercer y cuarto párrafos de la 21ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 23ª; el último párrafo de la 25ª Bis; el primer párrafo de la 28ª; la fracción IV de la 29ª; el primer párrafo de la 32ª; el primer párrafo de la 33ª; las fracciones II en su primer párrafo, VIII y IX de la 34ª; el primer, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 35ª; el segundo párrafo y las fracciones I y II de la 37ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como cuarto de la 38ª; el primer párrafo de la 39ª; la fracción I de la 40ª; las fracciones IV y IX de la 42ª; el primer párrafo de



la 43a; el primer y último párrafo de la 51a; el primer párrafo de la 53a; la 58a y la 64a; se **adicionan** las fracciones VII Bis, IX Ter y un segundo párrafo de la fracción XVI a la 2a; un subinciso c) al inciso B de la fracción III, un segundo y tercer párrafos al inciso E de la fracción III de la 4a; un segundo párrafo a la fracción II y un tercer párrafo en la 10a; un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 14a-1 a 14a-5; la fracción I Bis a la 16a; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden de la 33a; las fracciones I Bis y X a la 34a; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, y una fracción I Bis a la 38a; la 38a Bis; las fracciones I a III al primer párrafo de la 39a; un segundo párrafo a la fracción I de la 40a; la fracción IX Bis a la 42a; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden a la 51a; un Capítulo XII Bis denominado “INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN” con la disposición 51a-1; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden a la 53a; la 58a-1 y las fracciones I y II al primer párrafo de la 64a, y se **derogan** el último párrafo de la fracción I de la 10a; el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 23a, así como el segundo párrafo de la 35a, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 72.

Resolución por la que se **reforman** las fracciones V en su segundo párrafo, XIII, XV en su primer párrafo, XVI en su primer párrafo de la 2ª; la fracción III apartados A incisos a) y b), numeral (i) en su segundo párrafo, C, inciso b), numeral (i), D en su último párrafo, E, F, inciso a) y último párrafo de dicho apartado de la 4ª, el primer y tercer párrafos de la 12ª; la fracción I de la 14ª; el primer, tercer, cuarto y quinto párrafos de la 16ª, la 17ª, el primer, segundo y tercer párrafos de la 19ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 21ª; el primer párrafo de la 26ª; la fracción IV de la 27ª; el primer párrafo de la 30ª; el primer párrafo de la 31ª; las fracciones II, IV, VIII y IX de la 32ª, el primer, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 33ª; el segundo párrafo y las fracciones I y II de la 35ª; el primer y segundo párrafos de la 36ª; la 37ª; la fracción I de la 38ª; la fracción IX de la 40ª, las fracciones I, II y III, inciso k) de la 50ª; la 52ª; el primer párrafo de la 54ª; la 59ª; la 65ª; se **adicionan** las fracciones VII Bis, IX Ter y XX Bis, así como un segundo párrafo a la fracción XVI de la 2ª; un inciso c) al apartado B y un segundo y tercer párrafos al apartado E de la fracción III de la 4ª, un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 12ª-1 a 12ª-5; la fracción I Bis a la 14ª; un cuarto párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden, a la 19ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, de la 31ª; las fracciones I Bis y X a la 32ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, así como una fracción I Bis a la 36ª; la 36ª Bis; las fracciones I, II y III a la 37ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 38ª; la fracción IX Bis a la 40ª, la fracción IV a la 50ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriendo los demás en su orden; a la 54ª; la 59ª-1; las fracciones I y II a la 65ª y se **derogan** el segundo párrafo de las fracción I y el segundo

párrafo de la fracción III de la 21ª y el segundo párrafo de la 33ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 86.

Resolución por la que se **reforman** las fracciones VI en su segundo párrafo, XV, XVI en su primer párrafo, XVII en su primer párrafo, XVIII en su primer párrafo, XXIII en su segundo párrafo de la 2ª; las fracciones I, incisos a) y b) numerales (i) en su segundo párrafo y (iii), III, inciso b), numeral (i), IV en su cuarto párrafo, VII, X, inciso a) y último párrafo de dicha fracción de la 4ª; el tercer párrafo de la 12ª; las fracciones I, incisos a) y b), II en su primer párrafo, incisos a), numeral i), c), III y segundo párrafo de la 14ª; el primer, segundo y tercer párrafos, así como las fracciones I, II y III de la 15ª; el octavo párrafo de la 16ª; el primer y último párrafos de la 19ª; la fracción I de la 21ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 23ª; la 24ª; el primer, segundo y tercer párrafos de la 26ª; el primer párrafo de la 27ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 30ª; el último párrafo de la 35ª; el primer párrafo de la 38ª; la fracción IV de la 39ª; el primer párrafo de la 42ª; el primer párrafo de la 43ª; las fracciones II, IV, VIII y IX de la 44ª; el primer, cuarto, quinto y sexto párrafos de la 45ª; el segundo párrafo, así como las fracciones I y II de la 47ª; el primer y segundo párrafos, este último para pasar a ser cuarto de la 48ª; la 49ª; la fracción I de la 50ª; las fracciones IV y IX de la 52ª; el primer párrafo de la 53ª; la 61ª; el primer párrafo de la 63ª; la 68ª; la 74ª; se **adicionan** las fracciones IX Bis, XI Ter y un segundo párrafo a la fracción XVIII de la 2ª, un segundo párrafo al numeral (iii), inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos a la fracción VII de la 4ª; un segundo párrafo a la fracción II y un tercer párrafo a la 14ª; un Capítulo II Bis denominado "ENFOQUE BASADO EN RIESGO" con las disposiciones 19ª-1 a 19ª-5; una fracción I Bis a la 21ª; un cuarto párrafo, recorriéndose los demás en su orden a la 26ª; un segundo párrafo recorriendo el subsecuente en su orden de la 43ª; las fracciones I Bis y X a la 44ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, así como la fracción I Bis a la 48ª; la 48ª Bis; las fracciones I, II y III a la 49ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 50ª; la fracción IX Bis a la 52ª; un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente en su orden, de la 61ª; un Capítulo XIV Bis denominado "INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN" con la disposición 61ª-1; un segundo, tercer y cuarto párrafos recorriéndose los demás en su orden, de la 63ª; la 68ª-1; las fracciones I y II a la 74ª, y se **derogan** el último párrafo de la fracción I de la 14ª; el segundo párrafo de la fracción I y segundo párrafo de la fracción III de la 30ª; el segundo párrafo de la 45ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Decisión No. 8 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
--

Datos de localización en la versión impresa: Sección 2ª, Página 1.



Acuerdo por el que **se da a conocer** la Decisión No. 8 de la Comisión, adoptada el 24 de enero de 2017.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Decisión No. 9 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 2ª, Página 81.

Acuerdo por el que **se da a conocer** la Decisión No. 9 de la Comisión, adoptada el 24 de enero de 2017.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Decisión No. 86 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de febrero de 2017.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 2ª, Página 87.

Acuerdo por el que **se da a conocer** la Decisión No. 86 de la Comisión, adoptada el 6 de febrero de 2017.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales en las entidades federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la RedINE.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 4ª, Página 1.

Lineamiento que entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de noviembre de 2016.